



Municipalidad Provincial de Ica



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2016-MPI
EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA**

VISTO, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de diciembre del 2016, el Expediente Administrativo N° 000156, que contiene el Oficio N° 006-2016-MDP/A, rubricado por el Ing. José Luis Gálvez Chávez, que remite la Ordenanza Municipal N° 028-2015-CM/MDP, Aprobada por el Pleno del Concejo Distrital de Parcona; y de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determina que la Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia; el Oficio N° 647-2016-SGO/SAT-ICA, el Informe N° Legal N° 004-2016-VMGW-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680, en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales, son Órganos de Gobierno Local, los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con los Art. 1 y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.
Que, el Ing. Jorge Luis Gálvez Chávez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, mediante el Oficio N° 005-2016-MDP/A, solicita la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2015-CM/MDP, aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna Distrital que dirige; y que de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se determina que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.
Que, el Informe N° 0495-2016-SGO/SAT-ICA, emitido por el Subgerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT - ICA, expide su Informe Técnico Tributario respecto a la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2015-CM/MDP, aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna de Parcona, referente al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la jurisdicción del distrito.
Que, en el Informe señalado en el párrafo precedente, el Subgerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT - ICA, señala los antecedentes y realiza el análisis técnico sobre la ratificación señalada, y conforme a las disposiciones legales; la Ordenanza Municipal citada que aprueba los derechos de trámite por los Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Distrital de Parcona, lo cual fomenta la inversión privada, adaptándose al Decreto Legislativo N° 1014, la Ley N° 30056, la Ley N° 29090; y se reglamentó el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y la Ley N° 28976 Ley marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias, Ley N° 30230 y el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, la cual deberá ser ratificada por la Municipalidad Provincial de Ica.
Que, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, lo que será de obligación en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, en la que permitirá a las entidades públicas de todo gobierno (nacional, regional y distrital), calcular los costos de sus procedimientos administrativos de manera técnica, transparente, adecuada y sustentada; siendo de responsabilidad elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, así como los procedimientos deben observar el Principio de Legalidad, tal como lo dispone el Art. 36° de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, debiendo de sustentar entre el órgano responsable de la elaboración del TUPA, la base legal de los procedimientos contenidos en el TUPA de la entidad y su calificación en cada caso.
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; es importante precisar que la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, considera el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos o derechos de las entidades de la administración pública que hayan sido previamente creados por otras normas y por tanto no constituyen instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. Siendo ello así, en el sentido estricto corresponde la ratificación de los TUPA por ante la municipalidad provincial, sino también pronunciarse únicamente respecto a la legalidad y racionalidad de los derechos que dicho documento contiene y aprueba.
Que, del análisis técnico realizado por el Subgerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT - ICA; a) evaluación de la estructura de costos; de conformidad al Inc. b) del Art. 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, los derechos son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, o por el aprovechamiento particular de bienes de la municipalidad; asimismo el Art. 70° de la norma acotada indica que: "las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederá del costo de prestación de servicio administrativo y su rendimiento será exclusivamente el financiamiento del mismo, referente de la propuesta tributaria de las municipalidades"; los Arts. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establece la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; en ese mismo sentido el Art. 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos. Asimismo la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las ordenanzas constituyen el instrumento legal idóneo para la creación de tributos municipales, entre ellos los derechos administrativos.
Que, referente a la observancia de los criterios legales para la determinación de los derechos, el Art. 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de la prestación del servicio administrativo, y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En concordancia con dicha norma el Art. 45.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el monto del derecho de tramitación en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso por el costo real de producción de documentos que expida la entidad, consecuentemente las normas citadas inciden que el monto del derecho no puede exceder del costo del servicio que debe tramitarse en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación; por lo que se ha verificado que los derechos al trámite correspondientes a los procedimientos y servicios aprobados por la Ordenanza Municipal N° 028-2015-CM/MDP, han sido determinados en función a los costos de la Municipalidad Distrital de Parcona; prevé incurrir en la prestación de los mismos, guardando conformidad además con los requisitos y lineamientos técnicos establecidos; y que la información presentada por la municipalidad distrital, es preciso señalar que dicha documentación tiene carácter de Declaración Jurada.
Que, los derechos de trámite correspondientes a los 153 procedimientos listados en el anexo 1. Cumple con los requisitos técnicos que regula el procedimiento de ratificación de

Ordenanzas Distritales para la provincia de Ica, debiéndose precisar que la estructura de costo de los derechos está de acuerdo a los lineamientos legales de la materia, encontrándose justificados. La presente ratificación está de acuerdo a los lineamientos legales de la materia, encontrándose justificados. La presente ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de las ordenanzas y en especial de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos que brinda dicha comuna, en la forma y mecanismos establecidos en el marco legal vigente; y a lo establecido en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, por lo que su aplicación en la publicación del Acuerdo de Concejo Provincial resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Parcona, asimismo el análisis técnico se ha basado en la documentación dada por la municipalidad solicitante; que la ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, siendo la opinión técnica y legal favorable para la presente ratificación de Ordenanza Municipal.

Que, con fecha 09 de noviembre del 2016, el jefe (e) del Departamento de Registro y Fiscalización, informa al Subgerente de Operaciones, mediante el Informe N° 157-2016-SG/AS-SAT-OCA; informa al Gerente del SAT-ICA, que habiéndose emitido el Informe técnico pertinente, conforme lo dispone el Art. 40° Tercer Párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, deberán de remitirse los actuados a esta comuna y se proceda de acuerdo a sus atribuciones por ser su competencia; el Gerente del Servicio de Administración Tributaria SAT - ICA, con el Oficio N° 647-2016-G-SAT-ICA, de fecha 09 de noviembre del año en curso, remite los actuados a la Gerencia Municipal por ser su competencia, para su conocimiento y atención la Gerencia Municipal con proveído s/n de fecha 14 de noviembre del 2016, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el Informe Legal y Opinión correspondiente.

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las ordenanzas de la municipalidades distritales y provinciales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo el Art. 41° de la norma acotada señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de un órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, constituyéndose estas como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipalidad, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 36.1 del Art. 36° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Art. 38° de la misma norma establece exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, procedimientos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, conforme a lo establecido en el Art. 45° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, y en su caso por el costo real de producción, de documentos que se expida en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la precitada norma que dispone de los procedimientos especiales creados y regulados por la ley expresa, se rigen solo supletoriamente por aquella en los aspectos no previstos, y que no son tratados expresamente de modo distinto.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de las entidades públicas.

Que, sin perjuicio del Informe Técnico evacuado por el Servicio de Administración Tributaria SAT - ICA, es preciso señalar que los montos proyectados no supera el legal dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Parcona, ha establecido los mismos, de conformidad con la normativa sobre la materia.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos indicados en el visto, y conforme a las citas legales invocadas, y lo opinado por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 028-2015-CM/MDP QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA 2015 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

PRIMERO.- APROBAR la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2015-CM/MDP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2015 (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Parcona; de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General publicar y notificar la presente con las formalidades previstas en la ley.

Dado, en Palacio Municipal a los Veintisiete Días del Mes de Diciembre del Dos Mil Dieciséis.

POR TANTO MANDO

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
L. Adm. Pedro Carlos Ramos Louza
ALCALDE